

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 127

SANTIAGO, 25 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79º y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente a don Cristóbal de La Maza Guzmán; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, **Sodimac Homecenter La Reina**, cuyo titular es **Sodimac S.A**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6º número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas*

y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: “*Actividades comerciales: instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos*”.

5° Que, con motivo de una denuncia formulada debido a ruido proveniente del movimiento de camiones, descarga de productos, bocinas y motores en ralentí, en periodo diurno, en patio de local Sodimac Homecenter ubicado en Jorge Alessandri N°1347, comuna de La Reina, el día 8 de octubre de 2021 se realizó una medición de ruido, lo cual quedó consignada en acta y notificada al titular.

6° Que, mediante Resolución Exenta N°06 de fecha 03 de enero de 2022, esta Superintendencia requirió al titular información respecto a las medidas de control de ruido implementadas en el local indicado en punto anterior y antecedentes del nivel de ruidos actual emitidos por su actividad, la cual fue notificada con fecha 13 de enero de 2022 mediante carta certificada, según consta en seguimiento N° 1178700515397 de Correos de Chile.

7° Que, con fecha 21 de enero de 2022 Sodimac S.A ingresó por medio de Oficina de Partes una Carta de solicitud de prórroga, carta acompañada de copia de mandato judicial y antecedentes que dan cuenta de la programación de actividades de medición de ruido.

8° Que, dado que el titular se encuentra realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Superintendencia, se procederá a entregar un nuevo plazo para entregar la información solicitada en Resolución Exenta N° 06/2022, que, a juicio de esta Superintendencia, es suficiente para entregar la información requerida.

9° Que, la situación de pandemia que en la actualidad vive el país, ha obligado a esta Superintendencia dictar medidas con el fin de resguardar el adecuado ejercicio de los derechos de titulares, denunciantes y demás intervinientes en los procedimientos, pero en un escenario donde la SMA seguirá ejerciendo sus potestades en todo el país bajo un programa especial de despliegue en el contexto del brote de COVID-19.

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDER a SODIMAC S.A, RUT: 97.792.430-K, domiciliado en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°3092, comuna de Renca, Región Metropolitana, ampliación de plazo **de 10 días hábiles**, contados desde el término del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio de Resolución Exenta N° 06/2022.

SEGUNDO. REITÉRESE el método de entrega indicado en resolución Exenta N°06/2022, que indica que en observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de esta Superintendencia, la información requerida en el resuelto primero deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) A través de Oficina de Partes en forma electrónica, mediante correo dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en los horarios e indicaciones establecidos en la citada R.E. N°549/2020 SMA (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- B) El **asunto del correo electrónico** deberá hacer referencia a la presente resolución (**Res. Exta N° 127/2022**), especificando expresamente su número.
- C) Todo antecedente que sea entregado deberá estar en formato PDF. No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, OneDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


CPH/MSS

Notifíquese por correo electrónico

Eduardo Madariaga, eamadariaga@falabella.cl; Cc: litigios@falabella.cl; ecristi@falabella.cl

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.